



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS
Magistrado Ponente

AEP 037-2026

Radicación N° 01421

CUI: 11001600000020250042501

Aprobado mediante Acta Extraordinaria No. 28

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

La Sala resuelve la solicitud de preclusión presentada por la Fiscalía Sexta Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, en favor del exmagistrado del Tribunal Superior de Santa Marta – Sala Laboral, CARLOS ALBERTO QUANT ARÉVALO (q.e.p.d.), por el presunto delito de prevaricato por acción previsto en el artículo 413 del Código Penal, por la imposibilidad de iniciar o continuar con la investigación penal por muerte del indiciado (numeral 1° del artículo 332 de la Ley 906 de 2004).

ANTECEDENTES

1. Fácticos

La indagación tuvo origen en la denuncia presentada por Doris Manosalva de la Rosa, quien solicitó abrir investigación contra varios funcionarios judiciales, entre ellos, CARLOS ALBERTO QUANT ARÉVALO, Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, Magdalena, afirmando que en su condición de ponente profirió sentencia contraria a la ley en el proceso ordinario laboral N° 47-001-31-05-002-2015-00523-03, confirmando en segunda instancia la decisión emitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta (Magdalena).

La denunciante argumentó que se cometió el delito de prevaricato por acción, por haberse realizado pronunciamientos contrarios a la naturaleza misma del proceso, respaldando el actuar ilegal del juez de primera instancia; circunstancias que dieron origen al radicado No. 11001600000020250042501, objeto de la presente solicitud de preclusión.

Procesales

El 16 de octubre de 2025, la Fiscal Sexta Delegada ante la Corte Suprema de Justicia radicó escrito con solicitud de preclusión, especificando que la causal aducida es la contenida en el numeral 1° del artículo 332 del Código de Procedimiento Penal, por la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal por muerte del indiciado.

AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN

1. La Fiscalía

La Fiscal Sexta Delegada ante esta Corporación, luego de pregonar la condición de aforado del Exmagistrado CARLOS ALBERTO QUANT ARÉVALO y realizar un breve resumen de los hechos jurídicamente relevantes, solicitó la preclusión con base en la causal 1ª del artículo 332, en armonía con los artículos 77 de la Ley 906 de 2004 y 82 de la Ley 599 de 2000.

Sostuvo que mediante la Resolución No. 0-0094 del 24 de abril de 2025, se delegó el conocimiento de la presente noticia criminal a la Fiscalía Sexta Delegada.

Sustentó la calidad foral del indiciado expresando que fue nombrado como Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta mediante el Acuerdo No. 803 del 31 de marzo de 2016 suscrito por la entonces Presidente de la Corte Suprema de Justicia, con acta de posesión No. 0157 de 22 de abril de 2016 y Acuerdo No. 2564 del 6 de marzo de 2025 del Presidente de la Corte Suprema de Justicia; documento con los cuales, además, demostró que el tiempo laborado por el aforado fue entre el 22 de abril de 2016 y 3 de marzo de 2025.

Argumento que, con el registro civil de defunción con indicativo serial No. 11273678, emanado de la Registraduría Nacional del Estado Civil, evidencia que el fallecimiento del indiciado se produjo el 03 de marzo del 2025, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 3.736.324, lo que le

lleva a invocar la causal de extinción de la acción penal del artículo 82, numeral 1° del Código Penal, que en concordancia con lo previsto en las normas procesales citadas, le permite solicitar la preclusión de la indagación por imposibilidad de continuar con el ejercicio de la acción penal.

2. La víctima reconocida, el Ministerio Público y la defensa coadyuvieron la petición elevada por el representante de la Fiscalía.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. De la competencia

La Sala Especial de Primera Instancia es competente para decidir sobre la solicitud de preclusión elevada por la Fiscalía, en favor del ex magistrado, CARLOS ALBERTO QUANT ARÉVALO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 235-5 de la Carta Política, modificado por el artículo 3° del Acto Legislativo 001 de 2018, el cual radica en esta Sala la facultad de juzgar previa acusación del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación, o de sus delegados de la Unidad de Fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia, entre otros funcionarios, a los Magistrados de Tribunales a pesar de haber cesado en el ejercicio del cargo, cuando se trate de investigaciones que tengan relación con las funciones desempeñadas.

El representante del ente acusador acreditó la condición de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta entre el 22 de abril de 2016 y 2 de marzo

de 2025, con el nombramiento efectuado mediante Acuerdo No. 803 de 31 de marzo de 2016 suscrita por la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, el acta de posesión No. 0157 de 22 de abril de 2016 y el Acuerdo No. 2564 del 6 de marzo de 2025 del Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

De otro lado, a la Fiscalía General de la Nación concierne formular la solicitud de preclusión conforme a los artículos 250-5 y 251-1 de la Carta Política, modificado por el artículo 3° del Acto Legislativo 06 de 2011, en concordancia con el canon 331 de la Ley 906 de 2004.

2. Derechos y garantías de las víctimas

De conformidad con los artículos 11, literales d) y g), y 136.10 de la Ley 906 de 2004, como garantía de acceso a la administración de justicia la víctima del delito tiene derecho a ser escuchada, a aportar pruebas y a que se le informe sobre las decisiones relativas a la persecución penal. Con el fin de lograr que el derecho a la información se cumpla a cabalidad, compete al Fiscal enterarla oportunamente de los elementos pertinentes para en caso de acusación o preclusión hacer el seguimiento a la actuación a adelantar.

En el presente evento al inicio de la audiencia de preclusión la Sala verificó el cumplimiento de estas obligaciones y garantías, ya que el Fiscal Delegado declaró que su despacho envió comunicación a las víctimas, al defensor del indiciado y al representante del Ministerio Público, informando acerca de la solicitud de preclusión, quienes además fueron enterados de la fecha de celebración de la audiencia y se les puso a

disposición los elementos materiales probatorios sustento de la petición.

3. De la Preclusión

De acuerdo con los artículos 331 y 332 de la Ley 906 de 2004, son dos los momentos para elevar la solicitud de preclusión. En primer lugar, en la fase de indagación e investigación la Fiscalía ostenta la facultad de demandar del juez de conocimiento la preclusión de la investigación al amparo de cualquiera de las causales previstas en la norma en cita; y, en segundo lugar, en la fase de juzgamiento por iniciativa de la Fiscalía, el Ministerio Público o la defensa, restringiéndose tal posibilidad a las causales descritas en los numerales 1° y 3° del artículo 332 (imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal e inexistencia del hecho investigado, en su orden).

El análisis y fundamentación de la Fiscalía para lograr su cometido debe ser específico y detallado, con base no sólo en los elementos fácticos y jurídicos que configuran la causal de preclusión invocada, sino en los que integran el tipo penal respecto del cual se pretende la terminación anticipada del proceso, de modo que sea posible deducir la ausencia de mérito para continuar con la persecución penal.

Ciertamente, la solicitud de preclusión de investigación comporta para quien acude a ella, recolectar los elementos materiales probatorios y la evidencia física respectiva para probar la causal aducida, es decir, que se trate de una

proposición jurídica completa a disposición de la judicatura, para verificar la solidez de su estructuración.

En ese sentido, exige que la causal que la funda se encuentre demostrada de manera cierta o que impida acusar, lo que es igual, que respecto de la misma no exista duda o posibilidad de verificación contraria con un mejor esfuerzo investigativo¹.

En el caso objeto de estudio, la Fiscalía Delegada ante esta Corporación solicitó la preclusión de la indagación a favor del Exmagistrado CARLOS ALBERTO QUANT ARÉVALO, aduciendo la causal 1ª del artículo 332 de la Ley 906 de 2004, esto es, la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la acción penal por muerte, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 77 ibidem y 82 de la Ley 599 de 2000.

El deceso del indiciado fue acreditado con el registro civil de defunción con indicativo serial No. 11273678, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, certificando que el fallecimiento se produjo en el municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico, el 03 de marzo del 2025, el cual fue aportado mediante informe de investigador de campo FPJ-11 No IC0010010335 del 3 de octubre de 2025, suscrito por el Técnico Investigador del C.T.I., Cesar Augusto Diaz Veloza.

Acreditada la muerte del sujeto pasivo de la acción penal, causal objetiva consagrada en el numeral 1º del artículo 82 del Código Penal, en virtud del artículo 77 de la Ley 906 de 2004 es

¹ Cfr. CSJ AP, 24 jun. 2008, Rad. 29344; CSJ AP, 27 sept. 2010, Rad. 34177; y CSJ AP, 24 jul. 2013, Rad. 41604 y CSJ SCP, 31 de enero de 2018, Rad. 51049.

obligatorio decretar la extinción de la acción penal en tanto el deceso constituye una circunstancia que imposibilita al Estado continuar con su ejercicio.

Como se ha configurado la causal objetiva que consagra el artículo 332, numeral 1º, no queda camino diferente que declarar la preclusión de la indagación por la muerte del ex Magistrado del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta CARLOS ALBERTO QUANT ARÉVALO, por extinción de la acción penal.

Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por la sentencia C-828 de 2010, a través de la cual la Corte Constitucional declaró condicionalmente exequible los artículos 82 del Código Penal y 77 de la Ley 906 de 2004, tratándose de los derechos de la víctima cuando el implicado fallece, se ordena a la Fiscal Sexta Delegada ante esta Corporación poner a disposición de las víctimas o sus representantes, la totalidad de los elementos materiales de prueba recaudados durante la investigación realizada con antelación al fallecimiento del implicado, con el fin de garantizar la posibilidad de promover las acciones judiciales en orden a la restauración de los derechos presuntamente vulnerados con la conducta².

Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, conforme a los artículos 161, 176 y 177 de la Ley 906 de 2004.

Por lo expuesto, la Sala Especial de Primera Instancia de la

² Cfr. AP1529-2016, 16 maz. 2016, rad. 44679; AEP 033-2023, 2 maz. 2023, rad. 00763; AP1758-2023, 21 jun. 2023, rad. 63458.

Corte Suprema de Justicia.

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR EXTINTA la acción penal por muerte del indiciado CARLOS ALBERTO QUANT ARÉVALO identificado con la cédula de ciudadanía número 3.736.324, en consecuencia, **PRECLUIR LA INDAGACIÓN** adelantada en su contra por el presunto delito de prevaricato por acción, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR en estrados esta decisión y **ADVERTIR** que contra ella proceden los recursos de reposición y apelación.

TERCERO. ORDENAR a la Fiscal Sexta Delegada ante esta Corporación poner a disposición de la víctima o su representante, la totalidad de los elementos materiales de prueba recaudados durante la investigación.

CUARTO. ARCHIVAR la actuación una vez quede en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IMPEDIDA
BLANCA NÉLIDA BARRETO ARDILA
Magistrada

JORGE EMILIO CALDAS VERA
Magistrado

ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS
Magistrado

RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ
Secretario